

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL. En Montevideo, el veintidós de diciembre de 1994, entre POR UNA PARTE el Estado, representado por el Sr. Ministro de Salud Pública, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1892, y POR OTRA PARTE la Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1968 y la Facultad de Medicina, representada por el Sr. Decano, con domicilio en Gral. Flores 2125, acuerdan celebrar el presente convenio interinstitucional, el cual se regirá por las estipulaciones siguientes y el reglamento orgánico funcional del Centro Nacional de Quemados, que se adjunta y forma parte del presente.

PRIMERO (Objeto). El objeto de este convenio es la puesta en marcha y regulación del funcionamiento del Centro Nacional de Quemados (en adelante, CENAQUE), el que actuará como Instituto de Medicina Altamente Especializada (en adelante, IMAE) dotado de autonomía técnica, diferenciación organizativa y amplias facultades de administración, para el tratamiento integral del quemado en su etapa aguda, intermedia y secular.

SEGUNDO (Antecedentes). I) El 10 de marzo de 1975 el Estado y la Universidad de la República firmaron un convenio destinado a poner en marcha el CENAQUE como Centro de alto riesgo. II) El 30 de mayo de 1985 el Estado y la Compañía francesa SOPHA Developpement S.A. suscribieron un contrato para el equipamiento del CENAQUE a instalarse en el Hospital de Clínicas. III) El 16 de setiembre de 1986 el Estado y la Universidad de la República celebraron un convenio para la instalación y funcionamiento del CENAQUE como Servicio de carácter estatal y nacional supervisado por una Comisión Administradora. IV) El 30 de octubre de 1991, el Poder Ejecutivo designó una Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de las obras del CENAQUE de conformidad con lo dispuesto en el art. 436 de la ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y Decreto No 160/991 de 14 de marzo de 1991.

TERCERO (Infraestructura). La infraestructura básica del CENAQUE estará constituida por los locales del ala este de los pisos 12 y 13 del Hospital de Clínicas destinados por la Universidad de la República a tal fin y por el equipamiento contratado con SOPHA Developpement S.A. destinado por el Estado a tal fin.



ggc

JR

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CUARTO (Administración). La administración del CENAQUE estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por el Director del mismo o quien lo sustituya, en representación de la Facultad de Medicina, por un representante del Ministerio de Salud Pública y por un tercer miembro, que la presidirá el cual será designado por el Poder Ejecutivo de una terna que propondrá el Consejo de Facultad de Medicina. Los miembros así designados durarán cinco años en sus funciones y serán nombrados conjuntamente con alternos, que les subrogarán respectivamente, en caso de ausencia o impedimento temporal, pudiendo ser reelectos.

QUINTO (Funcionamiento). El funcionamiento del CENAQUE será responsabilidad de la Comisión Directiva a que refiere la cláusula precedente, la cual dispondrá de las más amplias facultades de administración y sin que la enumeración tenga carácter taxativo, tendrá a su cargo: a) ejercer la dirección técnica y ejecutiva del CENAQUE como jerarca inmediato del mismo; b) definir los criterios y normas técnicas de admisión y egreso de los pacientes que requieran atención en el CENAQUE; c) evaluar periódicamente la aplicación de las normas establecidas a través del análisis de los informes de actuación respectivos; d) estudiar y considerar proyectos de investigación; e) desarrollar campañas y tareas de prevención; f) aprobar los planes y programas a desarrollar cada año así con su presupuestación correspondiente; g) administrar los fondos destinados al CENAQUE, cualquiera fuera su origen; h) contratar el personal no médico en régimen de arrendamiento de servicios por plazos no superiores al año, estableciendo su retribución en base a los valores usuales en el sector salud; i) establecer pautas objetivas para la selección del referido personal, el que se regirá por las normas de Derecho común; j) fijar complementos e incentivos para el personal técnico atendiendo a su productividad y otras pautas objetivas de valoración; k) aprobar la memoria anual, elevándola a la Facultad de Medicina y al Ministerio de Salud Pública; l) aprobar el balance anual y estado de resultados correspondientes, elevándolo a la Facultad de Medicina y al Ministerio de Salud Pública; m) en general, realizar los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, y efectuar las operaciones materiales inherentes al desenvolvimiento de sus cometidos.

SEXTO (Organización). La organización interna del CENAQUE será establecida por acto reglamentario de su Comisión Directiva.



gpc

JB

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEPTIMO (Personal). El personal médico será designado por la Universidad de la República, por intermedio de la Facultad de Medicina a través del Hospital de Clínicas, de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley orgánica No. 12.549 de 16 de octubre de 1958 y ordenanzas aplicables. Por su parte, el personal no médico será contratado por la Comisión Directiva del CENAQUE sin que ello signifique una forma de ingreso a la función pública, rigiéndose en cambio por el Derecho común. Tanto el personal médico como el personal no médico estarán sometidos a la jerarquía inmediata de la Comisión Directiva del CENAQUE.

OCTAVO (Financiamiento). La Comisión Directiva del CENAQUE hará las provisiones financieras necesarias para asegurar la continuidad y calidad de los servicios a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la ley No. 16.343 de 24 de diciembre de 1992 y normas concordantes.

NOVENO (Obligaciones de la Universidad de la República). A los efectos del cumplimiento del objeto de este convenio, la Universidad de la República se obliga a: a) suministrar los medios energéticos necesarios para la instalación y funcionamiento del equipamiento del CENAQUE en los locales referidos en la cláusula tercera; b) asumir la responsabilidad del funcionamiento del CENAQUE como un servicio más del Hospital de Clínicas en lo referente a la provisión de personal médico; y c) contribuir, de ser necesario, al financiamiento operativo del CENAQUE.

DECIMO (Obligaciones del Estado). A los efectos del cumplimiento del objeto de este convenio, el Estado se obliga a: a) proveer el mantenimiento y reparación del equipamiento referido en la cláusula tercera; y b) contribuir, de ser necesario, al financiamiento operativo del CENAQUE.

DECIMO PRIMERO (Vigencia). El presente convenio entrará en vigencia en el acto de su otorgamiento, quedando sin efecto en ese mismo momento el anterior convenio suscrito entre las partes a que se hace referencia en el numeral III de la cláusula segunda.

DECIMO SEGUNDO (Prohibición de denuncia). El presente convenio no podrá ser denunciado en ningún caso sin la previa anuencia de ambas partes.

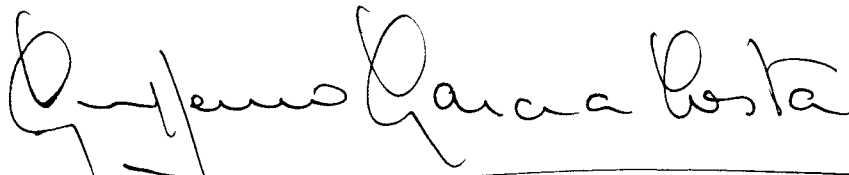
DECIMO TERCERO (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, ambas partes, debidamente autorizadas, otorgan y firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados con la comparecencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República



Sr. Ministro de Salud Pública
Dr. Guillermo García Costa



Sr. Rector de la Universidad de la República
Ing. Quím. Jorge Brovetto



Sr. Decano de la Facultad de Medicina
Prof. Dr. Eduardo Touya



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL
CENTRO NACIONAL DE QUEMADOS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. (Alcance y obligatoriedad). El Centro Nacional de Quemados (CENAQUE) es un institución pública docente Asistencial sin personería jurídica cuyo régimen organizativo y funcional será el contenido en el presente reglamento cuyas disposiciones obligan a cuantos pertenezcan al mismo, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 2o. (Organización). La organización del CENAQUE se desarrollará a través de una estructura compuesta por: la Comisión Directiva, la Dirección y las dependencias de la Dirección.

CAPITULO 2

COMISION DIRECTIVA

Artículo 3o. (Integración). Serán miembros titulares de la Comisión Directiva del CENAQUE su Director o quien lo sustituya, en representación de la Facultad de Medicina, el representante del Ministerio de Salud Pública y el Presidente designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Facultad de Medicina. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro titular de la Comisión Directiva, ingresará automáticamente el suplente respectivo, investido de todas las facultades y atribuciones propias del titular subrogado.

Artículo 4o. (Régimen de trabajo). Al instalarse la Comisión Directiva o en oportunidad de la primera sesión de cada año se procederá a determinar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, y la forma en que se llevará adelante el funcionamiento del órgano.



gge 

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Artículo 5o. (Tipos de sesiones). Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas determinados conforme al artículo precedente.

Serán sesiones extraordinarias las que se realicen por resolución de la Comisión Directiva o a solicitud de cualquiera de los miembros de la misma para tratar un tema determinado.

Artículo 6o. (Actas). De lo actuado en cada sesión de la Comisión Directiva se labrará acta suscinta en la que se consignarán los temas tratados, resoluciones adoptadas y resultados de las votaciones correspondientes.

Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión seguido de la fecha y hora de comienzo, miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas correspondientes.

Artículo 7o. (Secretaría). La Secretaría de la Comisión Directiva tendrá a su cargo la confección de las actas y todas las tareas relacionadas con la preparación de las sesiones y ejecución de lo dispuesto en las mismas.

Artículo 8o. (Convocatoria). Las convocatorias se concretarán a través de citaciones dirigidas a los miembros de la Junta Directiva a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de la misma.

El acto de la convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Artículo 9o. (Orden del día). El orden del día será la lista de los asuntos a tratar, la cual será confeccionada por la Secretaría y aprobada por el Director o quien lo sustituya, para su inclusión en la citación.

La alteración del orden del día requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 10o. (Quórum deliberante). Para poder instalarse y deliberar, se requerirá la presencia de por lo menos dos miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 11o. (Quórum decisorio). Para adoptar resoluciones, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión Directiva, resolviendo el Director en caso de empate.



ggc

J32

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Artículo 12o. (Impugnación). Las resoluciones de la Comisión Directiva que sean actos administrativos serán impugnables de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de la Universidad No. 12.549 de 16 de octubre de 1958 y disposiciones concordantes del decreto-ley No. 15.524 de 9 de enero de 1984 y ley No. 15.869 de 22 de junio de 1987.

Artículo 13o. (Cometidos). Serán cometidos de la Comisión Directiva los siguientes:

- a) Ejercer la dirección técnica y ejecutiva del CENAQUE como jerarca inmediato del mismo.
- b) Definir los criterios y normas técnicas de admisión y egreso de los pacientes que requieran atención en el CENAQUE.
- c) Evaluar periódicamente la aplicación de las normas establecidas a través del análisis de los informes de actuación respectivos.
- d) Estudiar y considerar proyectos de investigación.
- e) Desarrollar campañas y tareas de prevención.
- f) Aprobar los planes y programas a desarrollar cada año así como su presupuestación correspondiente.
- g) Administrar los fondos destinados al CENAQUE, cualquiera fuera su origen.
- h) Contratar personal no médico en régimen de arrendamiento de servicios por plazos no superiores al año y retribución acorde a los valores usuales en el sector salud, el que se regirá por las normas de Derecho común.
- i) Establecer pautas objetivas para la selección del referido personal y su eventual recontractación, en base a llamados abiertos, concursos y procedimientos similares que garanticen la mayor transparencia en la evaluación del cumplimiento de los requerimientos de cada función, los que se establecerán previamente con toda claridad, aplicando análogamente, los criterios universitarios vigentes.
- j) Fijar complementos e incentivos para el personal médico atendiendo a su productividad y otras pautas objetivas de valoración, tomando en cuenta aquellas establecidas por la Universidad de la República.
- k) Aprobar la memoria anual, elevándola a la Facultad de Medicina y al Ministerio de Salud Pública.
- l) Aprobar el balance anual y estado de resultados correspondiente, elevándolo a la Facultad de Medicina y al Ministerio de Salud Pública.
- m) En general, realizar los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, y efectuar las operaciones materiales inherentes al desenvolvimiento de sus cometidos.



ggc

Jm

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CAPITULO 3

DIRECCION

Artículo 14o. (Designación). El Director del CENAQUE será Profesor Director de la Cátedra de Cirugía Plástica y Centro Nacional de Quemados designado por la Facultad de Medicina de acuerdo a lo previsto en la ley orgánica de la Universidad y estatuto del personal docente.

Artículo 15o. (Cometidos). Serán cometidos del Director o quien lo sustituya, lo siguiente:

- a) Integrar la Comisión Directiva y representarla en el ámbito interno cuando corresponda.
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones aplicables al CENAQUE y, en especial, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva.
- c) Adoptar las medidas que estime necesarias en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata siguiente y estando a lo que ésta resuelva.
- d) Supervisar la administración ejecutiva y el desempeño de los empleados y demás personas que presten servicios en el CENAQUE, dando cuenta a la Comisión Directiva como jerarca inmediato del mismo.
- e) Realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales conducentes a la eficaz dirección de los servicios.
- f) Cumplir toda otra función que la Comisión Directiva le encomiende.

CAPITULO 4

DEPENDENCIAS



Artículo 17o. (Enumeración). Serán dependencias del CENAQUE las siguientes unidades:

- a) Técnica.
- b) Administrativa.

Artículo 18o. (Cometidos de la Unidad Técnica). A la Unidad Técnica corresponden los siguientes cometidos:

- a) Ejecutar el plan aprobado por la Comisión Directiva.
- b) Planificar la actividad docente-asistencial y de investigación, determinando los elementos básicos que permitan proyectar el presupuesto por programa anual.

gac

JBB

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- c) Evaluar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que se establezcan, así con la tarea individual del personal.
- d) Coordinar cursos de educación médica continua para técnicos y no técnicos.

Artículo 19o. (Cometidos de la Unidad Administrativa). A la Unidad Administrativa corresponden los siguientes cometidos:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los bienes y recursos afectados al CENAQUE.
- b) Disponer y controlar el trámite administrativo a efectos de actuar en la forma más expeditiva posible.
- c) Comprar y suministrar los insumos y materiales requeridos para la operación y funcionamiento del CENAQUE.
- d) Supervisar los servicios de intendencia, conserjería, mensajería y mantener en correctas condiciones los locales, equipos e instalaciones.
- e) Controlar los aspectos financieros, patrimoniales y contables del CENAQUE.
- f) Prever y velar para que los recursos financieros y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades programadas estén disponibles en la cantidad prevista y en el momento oportuno.
- g) Mantener al día la contabilidad.
- h) Confeccionar los balances de ejecución presupuestal e identificar los obstáculos de carácter administrativos que dificulten el desarrollo de los mismos y subsanarlos.
- i) Desarrollar un sistema de administración de personal acorde a las normas del estatuto laboral y que posibilite el desarrollo y utilización efectiva de los recursos humanos disponibles.
- j) Diseñar los procedimientos e instrumentos para el reclutamiento y selección de personal no técnico.
- k) Ejecutar los programas de capacitación, entrenamiento y becas para el personal.
- l) Definir y aplicar procedimientos e instrumentos que permitan la evaluación y clificación de méritos y deméritos.
- m) Mantener un sistema de información actualizado de todo el personal.



Artículo 20o. (Jefaturas y subrogaciones). Al frente de cada unidad habrá un Jefe que será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por quien disponga en cada caso la Comisión Directiva.

ggc

Jes

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CAPITULO 5

RELACIONAMIENTO

Artículo 21o. (Relaciones externas). El relacionamiento del CENAQUE con instituciones nacionales o extranjeras, privadas y públicas, sean estatales o no estatales, y especialmente con el Fondo Nacional de Recursos, se tratarán a través de su Comisión Directiva.

Artículo 22o. (Relaciones internas). Sin perjuicio de la dirección técnica y ejecutiva que compete a la Comisión Directiva del CENAQUE, los miembros del personal docente trabajarán en su ámbito, integrados a la Cátedra de Cirugía Plástica y Centro de Quemados de la Facultad de Medicina, en un todo de acuerdo con las normas universitarias aplicables.

